



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVIII**

**Morelia, Mich., Viernes 25 de Junio de 2021**

**NÚM. 2**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

- Autorización de la transferencia de los recursos que corresponden a la Comunidad Indígena de La Cantera, conforme al criterio de proporcionalidad poblacional. .... 1
- Constitución del Consejo Comunal Indígena de La Cantera, Municipio de Tangamandapio, Michoacán. .... 3

### SESIÓN EXTRAORDINARIA 37

Siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 04 de junio del año 2021 dos mil veintiuno, reunidos en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tangamandapio del Estado de Michoacán. Se reunieron los CC. Francisco Damián Oseguera Espinoza, Presidente Provisional Municipal-Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, y los Regidores: El CC. Rosendo Vega Torres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la C. María Beatriz Reyes Ventura, Regidora de la Mujer, Cultura y Turismo; C. Paulo Daniel García Manzo, Regidor de Educación Pública, Planeación y Programación; la C. Alejandra Ayala Cervantes, Regidora de Salud, Asistencia Social y Acceso a la Información Pública; El C. Gil Madrigal Oregel, Regidor de Fomento Industrial y Comercio; la C. Gabriela Maricela González Vega, Regidora de Ecología, Juventud y Deporte; y, la C. Ana María Quintero Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán. Con la finalidad de llevar a cabo la trigésima séptima sesión extraordinaria de Cabildo, esto de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 35, 36 y 38 de la Ley Orgánica Municipal.

### ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

**III. Análisis y en su caso aprobación, de la autorización de la transferencia de los recursos que corresponden a la comunidad indígena de La Cantera,**

conforme al criterio de proporcionalidad poblacional.

IV.-...

V.-...

.....  
.....  
.....

III. Para desahogar el único punto del orden del día de esta trigésima séptima sesión extraordinaria el C. Presidente pasa a exponer ante los miembros de H. Cabildo Análisis y en su caso aprobación, de la autorización de la transferencia de los recursos que corresponden a la Comunidad Indígena de la Cantera, conforme al criterio de proporcionalidad poblacional, en el cual participan los regidores presentes estando de acuerdo y con plena disposición a seguir el procedimiento legal, correspondiente para dicho trámite reuniendo todos los requisitos que sean solicitados por las instancias competentes.

.....  
.....  
.....

Una vez agotadas las participaciones es sometido a votación y aprobado por unanimidad por los miembros de este H. Cabildo teniendo siete votos a favor.

**ACUERDOS FINALES**

En virtud de los resultados de la consulta previa libre e informada que se llevó a cabo el día 30 de mayo del 2021 donde una mayoría de 1126 personas se pronunciaron a favor de que la comunidad de la cantera se autogobierne y administre los recursos presupuestales de manera directa y autónoma así como en atención a los artículos 116,117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal se autoriza otorgar el presupuesto directo que le corresponde a dicha comunidad respecto de todos los ramos federales y estatales conforme al criterio de proporción poblacional según el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Lo anterior en el entendido de que respecto a los fondos de obra pública podrá celebrarse un convenio entre la Presidencia Municipal de Tangamandapio y las autoridades comunales con la finalidad de establecer un régimen de transición que permita cumplir obligaciones del Ayuntamiento respecto de los contratos de obra ya convenidos.

Se aprueba y se autoriza a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que se transfiera los recursos a que refiere el punto de acuerdo anterior a partir del día primero del mes de julio de la presente anualidad, o en su caso los dos fondos de obra pública, a partir de las fechas establecidas en los

convenios que se celebren para definir el régimen de transición. Lo anterior siempre y cuando las autoridades tradicionales de la Cantera cumplan con todos los requisitos de ley fijados por la referida Secretaria de Finanzas y el Sistema de Administración Tributaria, SAT. En el supuesto de que para el mes de julio No se haya satisfecho con esos requisitos, se autoriza para que la transferencia comience tan pronto las autoridades comunales de la Cantera cumplan con los mismos. Para este efecto se autoriza al Secretario de Ayuntamiento para enviar un oficio correspondiente a la referida Secretaria de Finanzas, sino se cumplen con los requisitos que las autoridades les soliciten, el ayuntamiento se deslinda de la entrega de recurso y no es responsable de que sus recursos no sean transferidos o entregados en esta fecha.

En términos de los artículos 118 de la Ley Orgánica Municipal, se aprueba que a partir de que se inicie la transferencia de recursos indicada, la comunidad indígena de la Cantera, a través de las autoridades comunales que sean debidamente designadas mediante sus usos y costumbres asuman todos los derechos y obligaciones administrativas, de rendición de cuentas y de fiscalización, respecto de los recursos públicos que sean transferidos siendo responsables dichas autoridades de cumplir con los deberes de comprobación, fiscalización, y auditoría de conformidad con los artículos 2, 3 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado. Por lo que la comunidad será directamente responsable ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien será la entidad fiscalizadora y evaluará la gestión de recursos. Por consiguiente, en caso de ser necesario, se autoriza a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio procederá celebrar convenio con las autoridades comunales designadas por la comunidad indígena de la Cantera, para definir cualquier punto específico tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento de las referidas obligaciones.

Clausura de la sesión el C. Secretario informa al C. Presidente, que en la sesión ha sido agotado el punto del orden del día. Se da por terminada la sesión siendo las 12:04 doce del mediodía con cuatro minutos. Firmando todos los integrantes a esta sesión para su legal constancia.

C. Francisco Damián Oseguera Espinoza, Presidente Municipal. - C. María Leticia Mateo Hernández, Síndico Municipal - C. Rosendo Vega Torres, Regidor.- C. María Beatriz Reyes Ventura, Regidora.- C. Paulo Daniel García Manzo, Regidor.- C. Alejandra Ayala Cervantes, Regidora.- C. Gil Madrigal Oregel, Regidor.- C. Gabriela Maricela González Vega, Regidora.- C. Fausto Mateo Agustín, Regidor.- C. Ama María Quintero Pérez, Regidora. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL  
QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO**

**VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

**EN TARETAN, MICHOACÁN**, siendo las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, Yo Licenciado **EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO**, Notario Público Sustituto número Ciento Dieciséis en el Estado, en ejercicio y residencia en esta Población, del Distrito de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Abasolo numero treinta y cinco, colonia Centro, con Registro Federal de Contribuyentes DABE-840111-BY9, HAGO CONSTAR en el presente instrumento, la constitución del **CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO**, a solicitud de quienes dicen integrarlo, señores **JULIO CESAR JUAN SANTOS, AVELARDO GONZÁLEZ OSEGUERA, ROSA GUILLERMINA ASCENCIO MATEO, JUAN CARLOS LUCAS TOMÁS, MA. DE LOURDES VENTURA AGUSTÍN, FELIPE DE JESÚS SANTOS MATEO, BILMA ENEYDA MATEO LORENZO y GUADALUPE ANDRÉS TOMÁS**, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULA**

**PRIMERA.-** Los señores **JULIO CESAR JUAN SANTOS, AVELARDO GONZÁLEZ OSEGUERA, ROSA GUILLERMINA ASCENCIO MATEO, JUAN CARLOS LUCAS TOMÁS, MA. DE LOURDES VENTURA AGUSTÍN, FELIPE DE JESÚS SANTOS MATEO, BILMA ENEYDA MATEO LORENZO y GUADALUPE ANDRÉS TOMÁS**, en este acto constituyen el **«CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO»**

**SEGUNDA.-** El Concejo Comunal se regirá por las estipulaciones de los Estatutos que doy fe tener a la vista, y que se agregan al apéndice de este Instrumento.

**TERCERA.-** Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del **«CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO»**.

**GENERALES**

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos, manifestando ser: El señor **JULIO CESAR JUAN SANTOS**, quien nació el día primero de enero de mil novecientos setenta y seis, soltero, profesor, originario y vecino de La Cantera, Barrio La Loma, municipio de Tangamandapio, Michoacán, con domicilio en calle Juárez sin número, código postal cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, de tránsito por esta Población; el señor **AVELARDO GONZÁLEZ OSEGUERA**, quien nació el día siete de octubre de mil novecientos setenta, casado, profesor, originario de Jesús Díaz Sirío, municipio de Los Reyes, Michoacán, y vecino de La Cantera, Barrio La Orilla, municipio de Tangamandapio, Michoacán, con domicilio en Avenida Benito Juárez, número noventa y cuatro, código postal cincuenta y nueve

mil novecientos treinta y uno, de tránsito por esta Población; la señora **ROSA GUILLERMINA ASCENCIO MATEO**, quien nació el día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, casada, profesora, originaria y vecina de La Cantera, Barrio La Loma, municipio de Tangamandapio, Michoacán, con domicilio en calle Veinte de Noviembre número dos, código postal cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, de tránsito por esta Población; el señor **JUAN CARLOS LUCAS TOMÁS**, quien nació el día tres de febrero de mil novecientos noventa, casado, comerciante, originario y vecino de La Cantera, Barrio Centro, municipio de Tangamandapio, Michoacán, con domicilio en Avenida Juárez número cinco letra «A», código postal cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, de tránsito por esta Población; la señora **MA. DE LOURDES VENTURA AGUSTÍN**, quien también utiliza el nombre de **MARÍA LOURDES VENTURA AGUSTÍN**, y que nació el día treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de La Cantera, Barrio San Miguel, municipio de Tangamandapio, Michoacán, con domicilio en calle El Ucas número seis, código postal cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, de tránsito por esta Población; el señor **FELIPE DE JESÚS SANTOS MATEO**, quien nació el día seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, obrero, originario de Toluquilla, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, y vecino de La Cantera, Barrio La Loma, municipio de Tangamandapio, Michoacán, con domicilio en calle Emiliano Zapata número catorce, código postal cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, de tránsito por esta Población; la señora **BILMA ENEYDA MATEO LORENZO**, quien nació el día quince de enero de mil novecientos ochenta y nueve, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de La Cantera, Barrio Centro, municipio de Tangamandapio, Michoacán, con domicilio en calle Adolfo López Mateos, número cuarenta y ocho, código postal cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, de tránsito por esta Población; y la señora **GUADALUPE ANDRÉS TOMÁS**, quien nació el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de La Cantera, Barrio La Loma, municipio de Tangamandapio, Michoacán, con domicilio en calle Mariano Matamoros, número treinta y siete, código postal cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, de tránsito por esta Población.

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**

**I.-** Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el ahora Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número JNSNJL76010116H100, GNOSAV70100716H800, ASMTRS67090716M400, LCTMJN90020316H700, VNAGMA68073016M100, SNMTFL84070614H001, MTLRBL89011516M200 y ANTMGD69121216M900; que la presente operación no constituye una relación de negocios con el Suscrito; que me manifestaron que actúan en su nombre y por cuenta propia; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, de lo cual doy fe; habiéndome manifestado ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.

**II.-** Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé.

**III.-** Que solicité a los comparecientes sus claves del Registro

Federal de Contribuyentes, las cédulas de identificación fiscal ó la constancia de Registro Fiscal correspondiente; exhibiéndome en éste acto las cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, en las que consta que las claves con las que quedaron inscritos son: JUSJ760101UG1, GOOA701007QW5, AEMR6709073T8, LUTJ900203MH5, VEAL6807303W1, SAMF840706KT9, MALB890115B53 y AETG6912123W2; de lo que me cercioré en dichas constancias, mismas que agrego al Apéndice del presente Instrumento para su constancia legal.

**LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO**, esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de su contenido, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que surta efectos contra terceros; manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando e imprimiendo la huella dactilar de su dedo índice derecho, para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

Rúbrica y huella dactilar.- JULIO CÉSAR JUAN SANTOS.- Rúbrica y huella dactilar.- AVELARDO GONZÁLEZ OSEGUERA.- Rúbrica y huella dactilar.- ROSAGUILLERMINA ASCENCIO MATEO.- Rúbrica y huella dactilar.- JUAN CARLOS LUCAS TOMÁS.- Rúbrica y huella dactilar.- MA. DE LOURDES VENTURA AGUSTÍN.- Rúbrica y huella dactilar.- FELIPE DE JESÚS SANTOS MATEO.- Rúbrica y huella dactilar.- BILMA ENEYDA MATEO LORENZO.- Rúbrica y huella dactilar.- GUADALUPE ANDRÉS TOMÁS.- ANTE MÍ: EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.

#### AUTORIZACIÓN

El día de hoy, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, **AUTORIZO** en forma definitiva la presente escritura, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley, según documentos que se tiene a la vista y que se agregan al Apéndice del presente instrumento.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.

#### ANOTACIONES

«INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO».- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.»

«En Taretan, Michoacán, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno, expedí un primer testimonio a solicitud de

«CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO».- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.»

#### DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

#### «ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA EXISTENCIA DE «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO»

#### E S T A T U T O S

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2º Constitucional, el convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso de la ley orgánica municipal vigente, en donde se reconoce a la Comunidad Indígena de LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, sus derechos colectivos a la libre determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, se reconoce a la comunidad en cuestión, su libre condición política, de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social, cultural, económico y frugalidad.

**SEGUNDO.-** El Concejo Comunal conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, cultural, económica frugal.

**TERCERO.-** Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y autoridades tradicionales; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los concejeros y concejeras que integran el Concejo Comunal y



por los habitantes de la Comunidad en General.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

**CUARTO.- DENOMINACIÓN:** El Concejo Comunal se denominará CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, y se encuentra ubicado en la siguiente dirección: AVENIDA JUÁREZ ESQUINA CON CALLE INDEPENDENCIA, DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 59931 CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO.

Cuyo distintivo principal lo constituye el atuendo y bordado y la producción de peras.

**QUINTO.- OBJETO:** El Concejo Comunal conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2º Segundo Constitucional, del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos acordados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en asamblea general.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles,

agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.

9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

10.- Coordinar la elaboración, 'ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para la formulación de políticas públicas.

12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del concejo comunal a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

13.- Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del concejo comunal.

14.- Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.

15.- Coordinar acciones estratégicas y mejora continua que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los concejeros o concejeras del consejo comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general, anualmente en los primeros diez días del mes de diciembre.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno. Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

21.- Ningún concejo facultará la autorización de permisos de centros recreativos nocturnos.

**SEXTO.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.** El Concejo Comunal ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Con la Comunidad de Santiago Tangamandapio, Michoacán.

**SUR:** Con la Comunidad de J. Jesús Díaz Sirio, Michoacán.

**ORIENTE:** Con la Comunidad de Sauz de Guzmán, Michoacán.

**PONIENTE:** Con la Comunidad de Tarecuato, Michoacán.

**SÉPTIMO.- ESTRUCTURA.** A los fines de su funcionamiento, el consejo comunal estará integrado por:

- 1.- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal.
- 2.- El colectivo de coordinación comunitaria.
- 3.- La Unidad Ejecutiva (Presidente, Secretario y Tesorero).
- 4.- La Unidad Administrativa.
- 5.- La Unidad de Contraloría Social.
- 6.- El área Jurídica y de enlace.

### **CAPÍTULO TERCERO** DE LOS CONCEJEROS Y CONCEJERAS DEL CONCEJO COMUNAL

**OCTAVO.- DEFINICIÓN:** Los concejeros y concejeras del Concejo Comunal, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas a los fines de coordinar el funcionamiento del Consejo Comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

**NOVENO.- REQUISITOS:** Para postularse como concejeros o concejeras del concejo comunal así como integrante de la Contraloría o Tesorería, se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2.- Presentación de la carta de postulación o propuesta de asamblea.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- Estar inscrito en el Instituto Nacional Electoral de forma vigente y ante el Registro Federal del Contribuyente.
- 5.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 6.- Tener capacidad de trabajo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 7.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 8.- No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con los concejeros o concejeras integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de la Unidad de la Contraloría Social que conforman el concejo comunal.
- 9.- No ocupar cargos de elección popular, no haber estado involucrado un mínimo de 5 años en campañas de elección y administración pública.
- 10.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 11.- No tener antecedentes penales.

12.- Pertener a estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.

13.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.

14.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio concluyendo con resultados positivos.

15.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

**DÉCIMO.- DEBERES:** Son deberes de los concejeros y concejeras del Concejo Comunal; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del concejo comunal.

**DÉCIMO PRIMERO.- CARÁCTER VOLUNTARIO:** El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras del concejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y de compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que la asamblea determine siendo justo y digno, donde los y las concejeras se comprometen a no heredar problemas financieros a la siguiente administración.

**DÉCIMO SEGUNDO.- DURACIÓN Y REELECCIÓN.** Los concejeros y concejeras de las unidades que conforman el Concejo Comunal, durarán 2 dos años en sus funciones a consideración de la asamblea a partir de la toma de cargo.

Este primer concejo que fue irregular iniciará sus funciones a partir de su constitución, y terminará sus funciones el 31 treinta y uno de diciembre 2023 dos mil veintitrés; siendo que los demás consejos se nombraran por la asamblea general los primeros 10 diez días de Noviembre de cada 2 años y concluirán el ultimo diciembre de cada 2 dos años.

**DÉCIMO TERCERO.-** Al finalizar sus funciones los concejeros y empleados que fortalezcan las actividades del consejo comunal, se retiraran sin percibir liquidación y compensación alguna. Además de quedar prohibidos la creación y anexión a sindicatos de trabajadores.

### **CAPÍTULO CUARTO** DE LA REVOCATORIA DE CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL

**DÉCIMO SÉPTIMO.- DEFINICIÓN:** Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros o concejeras del Concejo Comunal del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

**DÉCIMO OCTAVO.- CAUSALES DE REVOCATORIA.** Los concejeros o concejeras del Concejo Comunal, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por el

Concejo Comunal.

2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado, la ley los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

3.- Omisión o negativa por parte de los concejeros o concejeras del Concejo Comunal, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, ante la instancia de Gobierno Nacional, Estatal o Municipal correspondiente o cualquier otro órgano o ente del Poder Público, para los fines de su aprobación.

4.- Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

5.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo Comunal que corresponda decidir a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

6.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el Colectivo de Coordinación Comunitaria o la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

7.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación y corrupción de los recursos asignados, generados o captados por el Concejo Comunal o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.

8.- Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.

9.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del concejo comunal.

10.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

11.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

12.- Incumplimiento de la filosofía de este concejo comunal.

13.- En el caso de cuestiones ajenas, personales o problemas de fuerza mayor que incitarán a algún concejero a abandonar el cargo, el concejo comunal informará a la asamblea la concejería libre y propondrá un ente de forma interna a la asamblea, para sucederlo por quien la asamblea designe.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### CICLO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

**DÉCIMO NOVENO.- DEFINICIÓN:** El Ciclo Comunal en el marco de las actuaciones de los Concejos Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad, Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan,

Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

**VIGÉSIMO.- FASES:** El Ciclo Comunal está conformado por 5 cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1.- Diagnóstico: esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.

2.- Plan: es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.

3.- Presupuesto: esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.

4.- Ejecución: esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

5.- Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en el concejo comunal respectivo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS:** Los Consejos Comunales a través de los Comité Comunal, elaborarán los proyectos socioproducidos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL.** El Concejo Comunal deberá formar cuatro fondos internos:

- a) Recabar Impuestos, recargos, multas, servicios;
- b) Cobrar por permisos y derechos;
- c) Recibir donativos y aportaciones voluntarias; y,
- d) Recibir partidas presupuestales, Federales, Estatales, Municipales y otros.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLECTIVO DE COORDINACIÓN

##### COMUNITARIA

**VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJEROS Y CONCEJERAS.** Para el primer período de

funcionamiento del Concejo Comunal la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

#### CONCEJO COMUNAL

CARGO:	NOMBRE:	R.F.C.	BARRIO:
CONCEJERO PRESIDENTE	JULIO CÉSAR JUAN SANTOS	JUSJ760101UG1	LA LOMA
CONCEJERO TESORERO	AVELARDO GONZÁLEZ OSEGUERA	GOOA701007QW5	LA ORILLA
CONCEJERO DE HONOR Y JUSTICIA COMUNAL	ROSA GUILLERMINA ASCENCIO MATEO	AEMR6709073T8	LA LOMA
CONCEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO COMUNAL	JUAN CARLOS LUCAS TOMÁS	LUTJ900203MH5	EL CENTRO
CONCEJERO DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	MARÍA DE LOURDES VENTURA AGUSTÍN	VEAL6807303W1	LA ORILLA
CONCEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	FELIPE DE JESÚS SANTOS MATEO	SAMF840706KT9	LA LOMA
CONCEJERO DE RONDAS COMUNITARIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	BILMA ENEYDA MATEO LORENZO	MALB890115B53	EL CENTRO
CONCEJERO DE COMUNICACIÓN, SALUD Y DIF	GUADALUPE ANDRÉS TOMÁS	AETG6912123W2	LA LOMA

**ÚNICO:** Los ciudadanos y ciudadanas autorizan al Ciudadano JULIO CÉSAR JUAN SANTOS, en su carácter de concejero del CONCEJO COMUNAL denominado «CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO», para que solicite el Registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las Dependencias que corresponda.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Los ciudadanos y ciudadanas, nombran como representante legal del CONCEJO COMUNAL al señor JULIO CÉSAR JUAN SANTOS, y tendrá las siguientes FACULTADES la obligación de dirigir los negocios de la misma, y para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del CONCEJO COMUNAL en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Así mismo representará al CONCEJO COMUNAL, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

- A) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo; representar al CONCEJO COMUNAL ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el CONCEJO COMUNAL sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- B) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y

rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL.

- C) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.
- D) Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- E) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
- F) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.
- G) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas generales.
- H) Representar al CONCEJO COMUNAL cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
- I) Presentar quejas o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- J) Admitir y ejercer en nombre del CONCEJO COMUNAL poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre ellas o para comparecer en juicio.
- K) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- L) Poder especial para actos de administración, con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal del Concejo; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.
- M) Tener la firma y representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.
- N) Ser apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración.



- O) Presidir las reuniones del Concejo Comunal y de la Asamblea General.
- P) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL.
- Q) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General y concejeros de barrio.
- R) Celebrar convenios y contratos con las diferentes Instituciones dependencias de los tres niveles de Gobierno.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Los comparecientes declaran que los representantes del CONCEJO COMUNAL designados han caucionado su manejo mediante fianza otorgada a satisfacción de los Ciudadanos y Ciudadanas.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** En lo no previsto en el texto aquí contenido, el CONCEJO COMUNAL se regirá por las disposiciones relativas o en base a la nueva ley orgánica municipal y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los presentes Estatutos Sociales, fueron analizados y discutidos por los Concejeros, y aprobados en su totalidad, firmando de conformidad para su constancia legal.

**NOMBRE.- FIRMA.- JULIO CÉSAR JUAN SANTOS.-** Rúbrica y huella dactilar.- **AVELARDO GONZÁLEZ OSEGUERA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ROSA GUILLERMINA ASCENCIO MATEO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **JUAN CARLOS LUCAS TOMÁS.-** Rúbrica y huella dactilar.- **MA. DE LOURDES VENTURA AGUSTÍN.-** Rúbrica y huella dactilar.- **FELIPE DE JESÚS SANTOS MATEO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **BILMA ENEYDA MATEO LORENZO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **GUADALUPE ANDRÉS TOMÁS.-** Rúbrica y huella dactilar.»

#### **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO**

En cumplimiento de la Ley, inserto a continuación los artículos MIL SETECIENTOS QUINCE del Código Civil del Estado de Michoacán y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil del Distrito Federal.

**ARTICULO MIL SETECIENTOS QUINCE.-** «En todos los

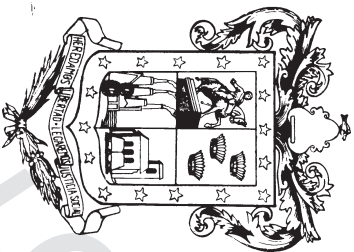
poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder. «

**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-** «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen».

**LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, ES COPIA ÍNTEGRAMENTE TOMADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL SE EXPIDE A LA PARTE INTERESADA, PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES; ENCONTRÁNDOSE DICHA COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA.**

**EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO. (DABE-840111-BY9).**

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR LEGAL